



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE



LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

La **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, persona jurídica autónoma de Derecho Público, creada por el Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá y organizada por la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, representada en este acto por **RICAUERTE VÁSQUEZ MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-203-82, en su calidad de Administrador y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA ACP**, por una parte; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científica-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981 y organizada conforme a la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por **ANGELINO HARRIS VALIENTE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-189-159, debidamente autorizado mediante Resolución No. RUTP-DF-67-009-2025 de 4 de abril de 2025, actuando en su condición de Rector y Representante Legal Encargado, que en adelante se denominará **LA UTP**, y en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**, convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación (en adelante el **CONVENIO**) que sienta las bases de intercambio y cooperación recíproca, conforme lo siguiente,

CONSIDERANDO

Que **LA ACP** es una persona jurídica autónoma de Derecho Público, a la que le corresponde privativamente por mandato constitucional y legal, la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, a fin de que funcione de manera segura, continua eficiente y rentable.

Que **LA ACP** cuenta con un régimen especial fundamentado en la Constitución Política de la República de Panamá y desarrollado a través de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la **ACP**, y los reglamentos emitidos por su Junta Directiva.

Que **LA ACP** está llamada a servir de pilar del desarrollo humano y socioeconómico del país; a ser líder en servicios a la industria marítima y en el desarrollo sostenible, y a ser modelo de excelencia, integridad y transparencia en su gestión, comprometida con el progreso, desarrollo y crecimiento de Panamá.

Que **LA UTP** tiene como misión, aportar a la sociedad capital humano calificado emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

Que **LAS PARTES** reconocen y aceptan que la cooperación académica, técnica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas instituciones.

Que, en consecuencia, de lo anterior, **LAS PARTES** desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo cual,



CONVIENEN

PRIMERO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades y según los lineamientos, reglamentos, disposiciones y norma de cada una de **LAS PARTES**:

1. El intercambio de experiencias, información y conocimientos en cuanto a logros y resultados obtenidos de trabajos e investigaciones de carácter profesional, técnico o científico, que sean de acceso público. Se entiende como de acceso público, la información y documentos que no estén clasificados como confidenciales, bajo reserva o vitales por la normativa de la institución donde reposan o a la que pertenecen. El acceso de una parte de la información, documentos, experiencias y resultados de investigaciones o programas llevados a cabo por la otra parte estará sujeto a las normas legales y reglamentarias de la institución a la que se le solicite.
2. El desarrollo conjunto de programas y proyectos de mutuo interés de estudios e investigaciones conjuntas, según la naturaleza del Programa/Proyecto mutuamente convenido, así como los proyectos conjuntos que promuevan el modelo de gestión del negocio de **LA ACP** y que sean del interés de ambas Partes.
3. El desarrollo conjunto de programas y proyectos que recaigan dentro del ámbito de protección ambiental, la cultura, el desarrollo comunitario y la educación, todo enmarcado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Tales proyectos conjuntos se ejecutarán de acuerdo con las estrategias, capacidades y normas de cada parte, y en cumplimiento del marco legal que les reglamenta respectivamente.
4. La participación de profesionales, especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, y expertos de ambas entidades según aplique, en investigaciones, actividades educativas y académicas, giras, programas o proyectos mutuamente convenidos y de acuerdo con la disponibilidad y reglamentos respectivos de **LAS PARTES**.
5. La realización de prácticas profesionales, pasantías, trabajos de graduación, giras por parte de estudiantes y personal docente de **LA UTP** en instalaciones de **LA ACP**, según los reglamentos y la normativa que rige a cada parte, respectivamente, siempre que haya la disponibilidad de espacio físico y que tales prácticas no afecten la debida ejecución de las funciones que desempeña **LA ACP**.
6. Uso de equipos, laboratorios especializados, bibliotecas y materiales para realizar capacitaciones o investigaciones científico-técnicas y sociales, según los reglamentos y disponibilidad de **LAS PARTES**.

SEGUNDO: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Cada parte designará un representante principal y suplente, quienes serán responsables de velar por la ejecución de este **CONVENIO** y tendrá reuniones periódicas con la otra parte y a solicitud de cualquiera de estas.

El representante de cada parte recibirá de su contraparte las propuestas de actividades o proyectos que proponga se desarrollen bajo este **CONVENIO**. Los representantes de **LAS PARTES** coordinarán entre ellos, a fin de obtener toda la información necesaria para preparar una propuesta de la actividad o proyecto identificado de mutuo interés para la consideración y aprobación de su representada. De ser aprobada la propuesta por ambas partes, los representantes coordinarán la elaboración conjunta de los proyectos a través de **ACUERDOS DE EJECUCIÓN (ADE)** que describan estas actividades o proyectos para la aprobación y firma de los representantes legales de cada parte o de su delegado y el refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.



Los representantes de **LAS PARTES** para la ejecución de este **CONVENIO** planificarán y coordinarán las actividades y proyectos que hayan sido convenidos por **LAS PARTES**, mediante un **ADE**.

TERCERO: ACUERDOS DE EJECUCIÓN (ADE)

Los ADE indicarán los términos y alcance de los derechos, obligaciones, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos y contendrán información básica sobre las operaciones o servicios a ser ejecutados, tales como:

1. Denominación formal y descripción detallada del objetivo del programa, servicio o proyecto de que se trate.
2. Identificación de los representantes de cada parte y los participantes por cada institución.
3. Duración del programa, vigencia.
4. Objetivos y metas.
5. Definición de sus líneas de acción.
6. Cronograma de ejecución.
7. Identificación de los aportes de recursos tecnológicos o de otra índole, de cada parte.
8. Otros que se consideren necesarios por **LAS PARTES**.

Los futuros ADE que se generen deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República y sus modificaciones).

Las actividades a realizar mediante ADE se limitarán a las amparadas bajo el objeto del presente **CONVENIO**, sin incluir acciones vinculadas a la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con la Circular 29-2020-DC-DFG del 4 de agosto de 2020, emitida por la Contraloría General de la República.

CUARTO: COMPROMISOS ECONÓMICOS

La firma de este **CONVENIO** no representa compromiso financiero alguno para ninguna de **LAS PARTES**. La prestación de servicios por personal o contratistas de una parte en beneficio de la otra, o de suministros, o la utilización de instalaciones, equipos o talleres que alguna de **LAS PARTES** pueda facilitarle a la otra, estará sujeta a los reglamentos y normas legales aplicables a cada una de **LAS PARTES**, según corresponda. A tal efecto, las normas de **LA ACP** exigen, para la prestación de sus servicios, la firma del respectivo contrato de servicios y el pago previo de estos por parte de quien los vaya a recibir.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

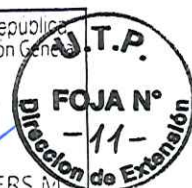
LAS PARTES, se comprometen a tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente **CONVENIO**, así como a observar, que ni el suministro de cualquier dato personal en virtud de este, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a **LAS PARTES** de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra personal natural o jurídica.

SEXTO: MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán, por mutuo acuerdo, modificar el presente **CONVENIO**, lo cual deberá constar por escrito y ser suscrito por los respectivos representantes legales de ambas instituciones.

SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este **CONVENIO** serán resueltas de buena fe y de forma amigable, atendiendo al espíritu de cooperación solidaria



que ha animado a **LAS PARTES** a suscribirlo. En caso de no llegarse a una solución, queda resuelto este **CONVENIO**.

OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este **CONVENIO** podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este **CONVENIO** no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertados antes de la fecha de finalización propuesta.

NOVENO: VIGENCIA Y VALIDEZ

Este **CONVENIO** tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña, y podrá ser prorrogado una sola vez, por un período adicional por igual término.

La parte interesada en la prórroga de este **CONVENIO** deberá solicitarla por escrito, a más tardar dos meses antes de su vencimiento.

El presente **CONVENIO**, sus prórrogas, adendas o ADE requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO

Declaran las partes que aceptan el presente **CONVENIO**, sujeto a los términos y condiciones pactados en el mismo. Ninguna estipulación establecida en este **CONVENIO** será interpretada como renuncia de **LAS PARTES** a ejercer sus respectivas facultades o desatender el debido cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que le establecen la Constitución Política, las leyes, acuerdos, reglamentos y demás normativas vigentes que le sean aplicables.

En fe de lo acordado, los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio Marco de Cooperación, en dos originales del mismo tenor y validez en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio del dos mil veinticinco (2025).

Por **LA ACP**

Por **LA UTP**


RICAURTE VÁSQUEZ MORALES
Administrador


ANGELINO HARRIS VALIENTE
Rector Encargado

REFRENDO:

Anel Flores De La Lastra
Contralor General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, ____ de ____ de 202__

31 JUL 2025

